



# Asamblea General

Distr. general  
2 de diciembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 28 del programa

### Adelanto de las mujeres

#### Informe de la Tercera Comisión

*Relatora:* Sra. Myriam Oehri (Liechtenstein)

#### I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2020, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Adelanto de la mujer” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones séptima a novena, celebradas los días 13 y 16 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes<sup>1</sup>. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones primera a sexta, que tuvieron lugar del 5 al 8 de octubre<sup>2</sup>.

3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 5 de octubre, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos de trabajo durante el septuagésimo quinto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, convocó dos reuniones virtuales oficiosas para escuchar declaraciones introductorias y mantener diálogos interactivos sobre el tema. Las deliberaciones de las reuniones virtuales oficiosas figuran en el anexo del presente documento.

4. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 73º, 74º y 75º (A/75/38);

<sup>1</sup> A/C.3/75/SR.7, A/C.3/SR.8 y A/C.3/75/SR.9.

<sup>2</sup> Véanse A/C.3/75/SR.1, A/C.3/75/SR.2, A/C.3/75/SR.3, A/C.3/75/SR.4, A/C.3/75/SR.5 y A/C.3/75/SR.6. De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 5 de octubre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en eStatements se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://journal.un.org/es>.



b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica en un plazo de diez años ([A/75/264](#));

c) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas ([A/75/274](#));

d) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina ([A/75/279](#));

e) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas ([A/75/289](#));

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ([A/75/144](#)).

5. En la séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí<sup>3</sup>.

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.6/Rev.1](#) y enmiendas a este que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.72](#), [A/C.3/75/L.75](#) y [A/C.3/75/L.76](#)

6. En su séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas” ([A/C.3/75/L.6/Rev.1](#)), presentado por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Chad, China, las Comoras, Côte d’Ivoire, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Gambia, Guinea, Jordania, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Omán, la República Centroafricana, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zambia.

7. En la misma sesión, la representante de Egipto, también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, China y Zambia, formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, al que añadió las palabras “plenamente respetuosas de los derechos humanos” después de “sensibles a las cuestiones de género” y antes de “específicas a cada contexto”.

8. Posteriormente, el Congo, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, el Iraq, el Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Myanmar, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

#### **Adopción de medidas sobre las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.72](#), [A/C.3/75/L.75](#) y [A/C.3/75/L.76](#)**

9. En la séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Presidenta (Hungría) señaló a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución

<sup>3</sup> Véase [A/C.3/75/SR.7](#).

[A/C.3/75/L.6/Rev.1](#) presentadas por los Estados Unidos de América, que figuraban en los documentos [A/C.3/75/L.72](#), [A/C.3/75/L.75](#) y [A/C.3/75/L.76](#).

10. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre las enmiendas y anunció la retirada de la enmienda [A/C.3/75/L.75](#) tras la revisión oral del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución [A/C.3/75/L.6/Rev.1](#).

11. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.72](#) en votación registrada por 134 votos contra 10 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Eritrea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Libia, Nauru, Qatar, República Árabe Siria, Tonga, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

*Abstenciones:*

Angola, Brasil, Brunei Darussalam, Djibouti, Etiopía, Guyana, Haití, Iraq, Jamaica, Lesotho, Mozambique, Nigeria, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Viet Nam.

12. También en la séptima sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.76](#) en votación registrada por 161 votos contra 2 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Brasil, Estados Unidos de América.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia

(Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Côte d'Ivoire, Haití, Honduras, Lesotho, Tonga.

13. Antes de las votaciones sobre las enmiendas [A/C.3/75/L.72](#) y [A/C.3/75/L.76](#), los representantes de Nueva Zelandia (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay) y México formularon declaraciones en explicación de voto.

14. Después de las votaciones sobre las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.72](#) y [A/C.3/75/L.76](#), el representante de Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) formuló una declaración en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.6/Rev.1](#) en su conjunto**

15. En su séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente (véase el párr. 80, proyecto de resolución I).

16. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos de América y Qatar formularon declaraciones.

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, El Salvador, Australia (también en nombre de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Perú, Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), Argelia, China y Túnez, así como el observador de la Santa Sede.

**B. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.13/Rev.1](#) y enmiendas a este que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.55](#), [A/C.3/75/L.56](#), [A/C.3/75/L.57](#), [A/C.3/75/L.58](#), [A/C.3/75/L.66](#) y [A/C.3/75/L.67](#)**

18. En su séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)” ([A/C.3/75/L.13/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Palau, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, Australia, el Canadá, Fiji, Guinea Ecuatorial, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Madagascar, Panamá, la República de Corea, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, el representante de España formuló una declaración.

**Adopción de medidas sobre las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.55](#), [A/C.3/75/L.56](#), [A/C.3/75/L.57](#), [A/C.3/75/L.58](#), [A/C.3/75/L.66](#) y [A/C.3/75/L.67](#)**

20. En la séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Presidenta (Hungría) señaló a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.13/Rev.1](#) presentadas por la Federación de Rusia, que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.55](#), [A/C.3/75/L.56](#), [A/C.3/75/L.57](#) y [A/C.3/75/L.58](#), y por los Estados Unidos de América, que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.66](#) y [A/C.3/75/L.67](#).

21. En la misma sesión, la representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en relación con las enmiendas [A/C.3/75/L.55](#), [A/C.3/75/L.56](#), [A/C.3/75/L.57](#) y [A/C.3/75/L.58](#).

22. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con las enmiendas [A/C.3/75/L.66](#) y [A/C.3/75/L.67](#).

23. También en la séptima sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.55](#) en votación registrada por 85 votos contra 33 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Sudán, Tonga, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chad, Costa Rica, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Guinea-Bissau, Haití, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Túnez, Yemen.

24. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.56](#) en votación registrada por 93 votos contra 28 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República

Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea-Bissau, Haití, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Qatar, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Suriname, Yemen.

25. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.57](#) en votación registrada por 96 votos contra 29 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Bangladesh, Barbados, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Eritrea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Belice, Chad, China, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen.

26. También en la séptima sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.58](#) en votación registrada por 96 votos contra 24 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Libia, Malasia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe

Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Iraq, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Yemen.

27. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.66](#) en votación registrada por 111 votos contra 13 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Brunei Darussalam, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jamaica, Libia, Nicaragua, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Tonga.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Ghana, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burundi, Chad, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Haití, Iraq, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Níger, Nigeria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Viet Nam, Yemen.

28. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.67](#) en votación registrada por 103 votos contra 24 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Bangladesh, Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Eritrea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Nauru, Nicaragua, Qatar, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Belice, Chad, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guatemala, Haití, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Viet Nam.

29. Antes de las votaciones sobre las enmiendas, los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), el Líbano (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, el Uruguay y Zambia), España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina formularon declaraciones en explicación de voto.

30. Después de la votación sobre las enmiendas, los representantes del Perú, Túnez y Qatar formularon declaraciones en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.13/Rev.1](#) en su conjunto**

31. En su séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.13/Rev.1](#) (véase párr. 80, proyecto de resolución II).

32. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), Guatemala, la Federación de Rusia y Francia, así como el observador de la Santa Sede formularon declaraciones.

**C. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.14](#) y enmienda a este que figura en el documento [A/C.3/75/L.68](#)**

33. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” ([A/C.3/75/L.14](#)), presentado por Bangladesh, Côte d’Ivoire, Filipinas, Nigeria y Zambia. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Papua Nueva Guinea, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, la República Unida de Tanzania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la misma sesión, la representante de Filipinas formuló una declaración, también en nombre de Bangladesh, Côte d’Ivoire, Nigeria y Zambia.

**Adopción de medidas sobre la enmienda [A/C.3/75/L.68](#)**

35. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta (Hungria) señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.14](#) presentada por los Estados Unidos de América, que figura en el documento [A/C.3/75/L.68](#).

36. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con la enmienda [A/C.3/75/L.68](#).

37. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 120 votos contra 9 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Libia, Nauru, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Tonga

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guatemala, Haití, Iraq, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Togo, Viet Nam, Yemen.

38. Antes de la votación, los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) y la Argentina (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay) formularon declaraciones en explicación de voto.

39. Tras la votación, el representante de Hungría formuló una declaración en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.14](#) en su conjunto**

40. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.14](#) (véase párr. 80, proyecto de resolución III).

41. Antes de la aprobación, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

42. Después de la aprobación, las representantes de la Federación de Rusia, Qatar y el Iraq formularon declaraciones.

**D. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.17](#) y enmiendas a este que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.73](#) y [A/C.3/75/L.86](#)**

43. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica” ([A/C.3/75/L.17](#)), presentado por el Canadá, Jordania, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África) y Viet Nam. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En la misma sesión, el representante del Senegal, en nombre del Grupo de Estados de África, formuló una declaración.

**Adopción de medidas sobre las enmiendas al proyecto de resolución contenidas en los documentos [A/C.3/75/L.73](#) y [A/C.3/75/L.86](#)**

45. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con las enmiendas [A/C.3/75/L.73](#) y [A/C.3/75/L.86](#).

46. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.73](#) en votación registrada por 141 votos contra 6 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nauru, Qatar, Tonga.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar,

Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Iraq, Jamaica, Kuwait, Palau, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Viet Nam, Yemen.

47. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.86](#) en votación registrada por 153 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Estados Unidos de América.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Bahrein, Brasil, Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, Haití, Jamaica, Kuwait, Pakistán, Palau, Sudán, Tonga.

48. Antes de las votaciones sobre las enmiendas, los representantes de Dinamarca (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay), Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) y el Senegal formularon declaraciones en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.17](#) en su conjunto**

49. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.17](#) (véase párr. 80, proyecto de resolución IV).

50. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Guatemala, los Estados Unidos de América y el Sudán formularon declaraciones.

**E. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.15](#) y enmienda a este que figura en el documento [A/C.3/75/L.74](#)**

51. En su novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina” ([A/C.3/75/L.15](#)), presentado por Burkina Faso, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana) y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En la misma sesión, la representante de Burkina Faso, en nombre del Grupo de los Estados de África, formuló una declaración.

**Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.74](#)**

53. En la novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta (Hungría) señaló a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.15](#) presentadas por el representante de los Estados Unidos de América, que figuraban en el documento [A/C.3/75/L.74](#).

54. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con la enmienda [A/C.3/75/L.74](#).

55. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 136 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nauru, Qatar.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Iraq, Jamaica, Kuwait, Myanmar, Pakistán, Palau, República Árabe Siria, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Tonga, Viet Nam.

56. Antes de la votación de la enmienda, los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) y México (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.15](#) en su conjunto**

57. En su novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.15](#) (véase párr. 80, proyecto de resolución V).

58. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes del Brasil y los Estados Unidos de América formularon declaraciones.

59. En la misma sesión, el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

**F. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.19/Rev.1](#) y enmiendas a este que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.59](#) a [A/C.3/75/L.65](#) y [A/C.3/75/L.69](#) a [A/C.3/75/L.71](#)**

60. En su novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas” ([A/C.3/75/L.19/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Timor-Leste, Túnez y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, las Bahamas, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, el Chad, Chile, Colombia, El Salvador, Filipinas, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Hungría, Israel, el Japón, Kiribati, Liechtenstein, Maldivas, Malí, Nigeria, Nueva Zelanda, Palau, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos, también en nombre de Francia, formuló una declaración.

**Adopción de medidas sobre las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.59](#) a [A/C.3/75/L.65](#) y [A/C.3/75/L.69](#) a [A/C.3/75/L.71](#)**

62. En la novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta (Hungría) señaló a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.19/Rev.1](#) presentadas por la Federación de Rusia, que figuraban en los documentos [A/C.3/75/L.59](#) a [A/C.3/75/L.65](#), y por los Estados Unidos de América, que figuraban en los documentos [A/C.3/75/L.69](#) a [A/C.3/75/L.71](#).

63. En la misma sesión, la representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en relación con las enmiendas [A/C.3/75/L.59](#) a [A/C.3/75/L.65](#).

64. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con las enmiendas [A/C.3/75/L.69](#) a [A/C.3/75/L.71](#).

65. También en la novena sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.59](#) en votación registrada por 108 votos contra 22 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Chad, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Palau, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Uganda.

66. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.60](#) en votación registrada por 105 votos contra 19 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Belarús, Camerún, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Libia, Malasia, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial,

Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, China, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Guinea, Guyana, Haití, Iraq, Kenya, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen.

67. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda [A/C.3/75/L.61](#) en votación registrada por 104 votos contra 33 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Kenya, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Palau, Senegal.

68. También en la novena sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.62](#) en votación registrada por 105 votos contra 24 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Palau, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sudán, Viet Nam, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, Kenya, Kiribati, Kuwait, Libia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka.

69. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.63](#) en votación registrada por 106 votos contra 10 y 42 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Armenia, Belarús, Camerún, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Singapur.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Chad, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Haití, Iraq, Jamaica, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Viet Nam, Yemen.

70. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.64](#) en votación registrada por 107 votos contra 13 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Belarús, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Haití, Iraq, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Yemen.

71. También en la novena sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda [A/C.3/75/L.65](#) en votación registrada por 103 votos contra 20 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Armenia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Camerún, Eritrea, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Haití, Iraq, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nigeria, Pakistán, Palau, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Yemen.

72. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.69](#) en votación registrada por 117 votos contra 12 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, Eritrea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jamaica, Libia, Nicaragua, Qatar, Sudán.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall,

Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Haití, Indonesia, Iraq, Kenya, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Viet Nam, Yemen.

73. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.70](#) en votación registrada por 113 votos contra 17 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Iraq, Libia, Nauru, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Sudán, Tonga, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, Chad, China, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Palau, República

Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Viet Nam.

74. También en la novena sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.71](#) en votación registrada por 102 votos contra 20 y 38 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Belarús, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Omán, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Chad, China, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, Kiribati, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Trinidad y Tabago, Viet Nam.

75. Antes de las votaciones sobre las enmiendas, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica (también en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay), Egipto, Francia, la Argentina y Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) formularon declaraciones en explicación de voto.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.19/Rev.1](#) en su conjunto**

76. En la novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante de la Federación de Rusia formuló una declaración.

77. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.19/Rev.1](#) en votación registrada de 170 votos contra ninguno y 11 abstenciones (véase párr. 80, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Federación de Rusia, Libia, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, Sudán.

78. Antes de la votación, los representantes de Francia, Alemania (en nombre de la Unión Europea, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía) y Colombia formularon declaraciones en explicación de voto.

79. Después de la votación, los representantes de Argelia, Libia, los Estados Unidos de América, Namibia, Egipto, la República Islámica del Irán, el Iraq, Qatar, Eritrea, Marruecos, Túnez, Nueva Zelandia (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Noruega), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Argentina y el Yemen formularon declaraciones en explicación de voto y el observador de la Santa Sede formuló una declaración.

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

80. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

**Proyecto de resolución I**  
**Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que la enfermedad por coronavirus (COVID-19) representa una grave y creciente amenaza para la salud mundial, y que actualmente la pandemia profundiza las desigualdades existentes, pues socava el desarrollo sostenible y afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, subrayando la necesidad de hacer frente a esta prolongada crisis de salud pública debido a sus graves consecuencias humanitarias, económicas y sociales, y destacando la importancia de fortalecer los sistemas nacionales de salud, especialmente en los países en desarrollo,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y que al implementar la Agenda 2030 es crucial incorporar sistemáticamente la perspectiva de género,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup> y las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario,

*Recordando también* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>8</sup>, con sus 12 esferas de especial preocupación, entre ellas las mujeres y la salud, cuyo 25º aniversario se celebra en 2020, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>8</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

sobre la Población y el Desarrollo<sup>9</sup> y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud<sup>10</sup>,

*Recordando además* la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2019, y la aprobación de su declaración política titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”<sup>11</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la COVID-19, 74/274, de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, relativa a la respuesta integral y coordinada a la pandemia de COVID-19, y 74/307 de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”,

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano, sin distinción alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los efectos de la COVID-19 serán profundos para todos en todas las esferas y pueden afectar desproporcionadamente a las mujeres y las niñas en todos los contextos, exacerbando las desigualdades existentes, y que todos esos efectos se amplifican aún más, especialmente en contextos de conflictos armados y emergencias humanitarias, y entrañan el riesgo de anular los progresos logrados en materia de igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

*Observando con preocupación* la pérdida de vidas humanas causada por el brote epidémico de COVID-19 y sus repercusiones negativas en la salud pública y los sistemas de salud, y poniendo de relieve a este respecto la necesidad de garantizar la disponibilidad de servicios de atención de la salud accesibles, asequibles y de calidad para las mujeres y las niñas durante la pandemia, en particular para las que afrontan formas múltiples e interseccionales de discriminación,

*Reconociendo* el papel fundamental y los esfuerzos realizados en todo el mundo por los profesionales sanitarios, de los cuales el 70 % son mujeres, y otros trabajadores esenciales y de primera línea, incluido el personal humanitario, para hacer frente a la pandemia mediante la adopción de medidas encaminadas a proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, preocupada porque es más probable que las trabajadoras sanitarias estén expuestas al virus mientras afrontan un enorme estrés al tratar de conciliar el trabajo remunerado y el no remunerado, teniendo en cuenta que a menudo su trabajo está mal pagado, y destacando la importancia de proporcionar la protección y el apoyo necesarios a los profesionales sanitarios y demás trabajadores esenciales,

*Expresando preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas siguen soportando una parte desproporcionada de los cuidados no remunerados, cuestión que es preciso abordar, y a este respecto expresando mayor preocupación por que su exposición a la COVID-19 es más probable cuando cuidan a familiares infectados,

<sup>9</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 14, núm. 221.

<sup>11</sup> Resolución 74/2.

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas tienen necesidades específicas en materia de salud, que durante la pandemia de COVID 19 deben tener acceso en igualdad de condiciones a intervenciones de prevención, mitigación y tratamiento de la COVID 19, así como acceso a medicamentos y vacunas esenciales, inocuos, asequibles, eficaces y de calidad para todos y a una atención primaria de la salud eficaz, especialmente en las comunidades indígenas y rurales, y que las normas sociales negativas y los estereotipos de género pueden tener repercusiones particulares durante una crisis sanitaria generalizada,

*Expresando preocupación* por que la propagación de la COVID-19 y sus repercusiones socioeconómicas pueden afectar negativamente a la salud mental, situación que se agrava por factores como la pérdida del empleo o los recortes salariales, la insuficiencia o carencia de alimentos nutritivos y la falta de suministro de agua potable y servicios de saneamiento y de productos básicos, así como las responsabilidades adicionales debidas al cierre de escuelas y guarderías,

*Profundamente preocupada* por la grave amenaza que el impacto socioeconómico negativo de la pandemia de COVID-19 representa para los progresos logrados en el empoderamiento económico, la autonomía económica y la vida productiva de las mujeres, que puede afectarlas de manera desproporcionada y diferente de como afecta a los hombres, ya que a menudo las mujeres ganan menos, ahorran menos, tienen menos acceso a la propiedad y al control de la tierra y otras formas de propiedad, tienen menos acceso al crédito y empleos menos seguros y, por consiguiente, también más probabilidades de estar empleadas en el sector informal, lo que implica menos acceso a la protección social y las pensiones, y corren un mayor riesgo de caer en la pobreza, en particular cuando las prestaciones están estrechamente ligadas al empleo formal, constituyen la mayoría de los hogares monoparentales, realizan la mayor parte de las tareas domésticas y del trabajo de cuidados no remunerado y dedican más horas que los hombres a ese tipo de trabajo, y, puesto que asumen mayores exigencias de cuidados en el hogar, sus empleos e ingresos también pueden verse afectados de manera desproporcionada por recortes y despidos, especialmente porque es mucho más probable que los hogares encabezados por mujeres estén en situación de desventaja económica, en particular en el sentido de que ello exacerba el riesgo de su exposición a la COVID-19,

*Reconociendo* que el cierre de escuelas, el distanciamiento físico y las estrategias de contención pueden afectar de manera diferente a las niñas y los niños, especialmente a las adolescentes, y que, debido a normas sociales negativas, es más probable que lo que se espere de estas es que asuman cuidados y trabajo doméstico no remunerados, lo cual limita su acceso a la enseñanza a distancia y a otros programas de apoyo a la educación, y puede exponerlas a un mayor riesgo de ser sometidas a prácticas perniciosas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, así como la violencia sexual y de género, el trabajo infantil y la trata de personas, que pueden conducir a que las niñas, y en particular las niñas que viven en la pobreza, las niñas con discapacidad, las niñas indígenas, las migrantes, las refugiadas y las que viven en zonas rurales y remotas, abandonen la escuela antes de terminar sus estudios,

*Observando con preocupación* que, debido al cierre de escuelas, la crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la brecha digital, tanto entre los países como dentro de ellos, incluida la brecha digital de género, así como enormes disparidades en la disponibilidad de material didáctico, incluido el acceso a Internet, y dispositivos de comunicación, y que, aunque se ha prestado mucha atención últimamente a las plataformas de aprendizaje a distancia, muchas escuelas públicas, especialmente en los países en desarrollo, no están configuradas para utilizarlas o no cuentan con la tecnología y el equipo necesarios para impartir enseñanza en línea, lo que limita o

hace impracticable la educación para muchos niños de ambos sexos, pero especialmente para las niñas,

*Profundamente preocupada* por el aumento de los casos de violencia de género, concretamente de violencia en el hogar, derivado de las medidas de confinamiento, por la falta de disponibilidad de servicios de protección y por las dificultades crecientes para hacer que rindan cuentas los autores, violencia que también afecta a los trabajadores sanitarios de primera línea y los voluntarios sanitarios de la comunidad,

*Destacando* la importancia de la reunión y utilización sistemáticas de datos de calidad, oportunos y fiables, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, como instrumento esencial para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas eficaces en respuesta a la pandemia de COVID-19, así como para la recuperación,

*Condenando* el estigma social y los comportamientos discriminatorios contra las personas infectadas por la COVID-19, que pueden afectar negativamente a sus cuidadores, familiares, amigos y comunidades, y reconociendo que hacer frente a esos desafíos es también un elemento fundamental para combatir la pandemia de COVID-19,

*Preocupada* por la proliferación de desinformación e información errónea sobre la pandemia, especialmente en el ciberespacio, y subrayando la importancia de proporcionar al público datos e información objetivos a fin de contrarrestar esas prácticas,

*Reconociendo* el papel fundamental del sistema de las Naciones Unidas en la catalización y coordinación de la amplia respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y los esfuerzos centrales de los Estados Miembros al respecto, recordando el mandato constitucional de la Organización Mundial de la Salud de actuar, entre otras cosas, como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional, y reconociendo su función rectora clave dentro de la respuesta más amplia de las Naciones Unidas, así como la importancia de fortalecer la cooperación multilateral para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y sus amplios efectos negativos,

1. *Promete* adoptar nuevas medidas concretas para garantizar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo durante la respuesta a la pandemia, con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, así como el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de que se respeten plenamente y se protejan y hagan efectivos los derechos humanos, y destaca que en la respuesta a la pandemia no hay cabida para ninguna forma de estigmatización, discriminación, racismo ni xenofobia;

3. *Reconoce* las medidas, políticas y estrategias establecidas por los Estados Miembros para afrontar y mitigar los efectos de la COVID-19 en el plano nacional, destaca que esas medidas deben ser conformes con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional de los derechos humanos e insta a los Estados Miembros a que incorporen una perspectiva de género a nivel de todo el sistema al elaborar, aplicar y supervisar esas medidas, políticas y estrategias, en consulta sustancial con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, y con su

participación plena, equitativa y significativa, y teniendo en cuenta sus necesidades específicas;

4. *Toma nota* de los diversos llamamientos hechos por el Secretario General para hacer frente a la COVID-19 y sus repercusiones, en particular el llamamiento que hizo a la paz en todos los países y en los hogares de todo el mundo, así como los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para elaborar directrices de política que respondan a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas durante la pandemia;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al elaborar sus planes de preparación y respuesta en materia de salud frente a la COVID-19, adopten las medidas necesarias para aplicar respuestas centradas en las personas, sensibles a las cuestiones de género, plenamente respetuosas de los derechos humanos, específicas a cada contexto, pangubernamentales y pansociales y orientadas a la prevención, esbozando medidas tanto inmediatas como a largo plazo y teniendo en cuenta los efectos directos e indirectos en la salud de las mujeres y las niñas y sus necesidades específicas, lo cual implica, concretamente:

a) Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de asistencia sanitaria de calidad, incluido el acceso permanente a medicamentos esenciales, inocuos, asequibles, eficaces y de calidad para todos, sin discriminación de ningún tipo, prestando especial atención a los pacientes con enfermedades crónicas, las mujeres de edad, las víctimas de la violencia, la atención prenatal y postnatal y los servicios de asistencia al parto, incluida la atención obstétrica y neonatal de emergencia, establecer las medidas necesarias de control de la infección y mantener el acceso voluntario, confidencial y sin interrupciones a pruebas y servicios de asesoramiento y tratamiento en relación con el VIH/sida, en particular, pero no exclusivamente, para la prevención de la transmisión del VIH/sida de madre a hijo, y reconocer, a este respecto, el papel de una amplia inmunización contra la COVID-19 como un bien de salud pública mundial en la prevención, contención y freno de la transmisión a fin de poner fin a la pandemia una vez que se disponga de vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles;

b) Asegurar un suministro suficiente de kits de higiene y suministros médicos necesarios, métodos de planificación familiar voluntaria e informada para las mujeres y compresas higiénicas para todas las mujeres y niñas, así como la prestación de atención mediante estrategias innovadoras como las clínicas móviles;

c) Asegurar que los mensajes de salud pública, científicos y verificados, en relación con la COVID-19, incluidas las medidas preventivas y cautelares específicas que se han de adoptar a nivel individual y comunitario, se elaboren y difundan, según proceda, en formatos accesibles y a través de múltiples plataformas de medios de comunicación, a fin de que esos mensajes sean ampliamente accesibles para todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres embarazadas, las mujeres de edad, las mujeres que viven con el VIH/sida, las desplazadas internas y las mujeres y niñas refugiadas y migrantes, así como las mujeres indígenas y las mujeres que viven en comunidades remotas y rurales;

d) Adoptar medidas apropiadas para atender las necesidades específicas de salud física, mental y psicológica de las trabajadoras sanitarias de primera línea, así como sus necesidades de apoyo psicosocial, y crear para ellas un entorno laboral seguro, propicio y sin violencia; proporcionar equipo de protección personal apropiado, incluidos artículos esenciales de higiene y saneamiento, y acceso a agua potable a un precio asequible, en particular para las trabajadoras sanitarias en cuarentena; hacer frente a la brecha salarial de género, donde exista, en el sector de

la salud; y asegurar su participación plena, efectiva y significativa en la adopción de decisiones y la planificación de la respuesta;

e) Desarrollar, según proceda, servicios psicológicos, así como otras soluciones de base comunitaria, incluido el uso de espacios digitales, para la prestación de servicios de salud mental y apoyo psicosocial a las mujeres y las niñas;

f) Dar participación a todas las instancias pertinentes, concretamente la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las organizaciones dirigidas por jóvenes, el sector privado y el mundo académico, mediante plataformas y asociaciones participativas y transparentes de múltiples interesados, entre otras vías, para que contribuyan a la elaboración, aplicación y evaluación de políticas en respuesta a la COVID-19, a fin de tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que asignen recursos para mantener el acceso universal a los servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, como la planificación familiar y la atención de la salud materna para las mujeres, a fin de prevenir altos niveles de mortalidad y morbilidad materna, así como la exposición de las mujeres embarazadas al virus en los centros de salud, concretamente cuando accedan a los servicios de atención prenatal y asistencia al parto;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan, ajusten o amplíen, según sea necesario, programas nacionales de protección social y adapten las metodologías de focalización, según proceda, para garantizar el acceso a programas de protección y asistencia social que apoyen a las personas afectadas por la COVID-19, especialmente las mujeres, ampliando el alcance y los niveles de las prestaciones de los programas de asistencia social, como las transferencias de efectivo y las pensiones sociales, incluso a quienes trabajan en el sector informal, así como otros programas que puedan implementarse con bajo costo de transacción, y a que velen por que la información sobre la disponibilidad de esos programas de protección y asistencia social y las formas de acceder a los mismos esté ampliamente disponible y sea accesible para todas las mujeres y niñas, especialmente las que son vulnerables o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que defiendan el derecho de los niños y las niñas a la educación y, a este respecto, los insta a que aseguren el acceso de las niñas a una educación de calidad mediante la aplicación de medidas apropiadas, incluso, cuando proceda, apoyando a las familias para que permitan a sus hijos, en particular a las niñas, volver a la escuela inmediatamente después de la pandemia, y promuevan la educación continua mientras dure la pandemia;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que garanticen el acceso a infraestructuras y servicios públicos, incluido el acceso al agua potable a un precio asequible y al saneamiento, así como la gestión de la higiene menstrual para todas las mujeres y las niñas, y transporte seguro y asequible, por ejemplo durante las emergencias humanitarias, concretamente en las zonas rurales y los asentamientos informales, los asentamientos de desplazados internos, los campamentos de refugiados y los albergues para migrantes;

10. *Reconoce* que las mujeres de edad, las mujeres y niñas con discapacidad y las que padecen afecciones médicas subyacentes requieren una atención especial debido al mayor riesgo que corren de experimentar síntomas graves de COVID-19 y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que elaboren las medidas necesarias para prestarles apoyo y ayudar a sus cuidadores en el hogar, concretamente asegurando el acceso a cuidados esenciales y la continuidad de estos para las personas de edad y las personas con discapacidad, velando al mismo tiempo por que esas

personas sean tratadas con respeto y en condiciones de igualdad, y a que apliquen medidas más flexibles para los empleados que son cuidadores en sus hogares considerando la posibilidad de ampliar el acceso a licencias con goce de sueldo y licencias de enfermedad con goce de sueldo;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces de prevención y respuesta ante el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en medio de la pandemia de COVID-19, integrando medidas de prevención, respuesta y protección con base empírica, por ejemplo designando como servicios esenciales los refugios para víctimas de la violencia doméstica, ampliando su capacidad y prestándoles apoyo, aumentando los recursos, en colaboración con la sociedad civil en la primera línea de respuesta, asegurando el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia e intensificando las campañas de promoción y concienciación para hacer frente a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular durante el confinamiento;

12. *Reconoce* la importancia de fortalecer el liderazgo y la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones respecto de la elaboración y aplicación de políticas y estrategias nacionales de respuesta y recuperación para hacer frente al brote epidémico de COVID-19, que presenta amenazas pluridimensionales, por lo cual es fundamental promover la implicación activa y la inclusión de las personas, en particular de las mujeres, las familias y las comunidades, para lograr una respuesta más eficaz, inmediata y rápida;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que todas las políticas y procedimientos pertinentes respondan a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas a la luz de los esfuerzos realizados para reducir el impacto de la COVID-19, documenten los esfuerzos gubernamentales en lo que respecta a las mujeres en todas las políticas para protegerlas a ellas y a sus familiares de la COVID-19 y apliquen todas esas políticas con los programas e iniciativas de apoyo necesarios;

14. *Alienta* a los Estados a que reúnan datos de calidad, oportunos y fiables, desglosados por edad, sexo, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales en relación con el impacto de la COVID-19 y las actividades de respuesta y recuperación a fin de garantizar que se determinen y aborden adecuadamente políticas y programas específicos para responder a los problemas que afrontan las mujeres y las niñas;

15. *Insta* a que se intensifique la cooperación internacional, incluidas las modalidades de cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, teniendo presente que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa, así como las alianzas público-privadas, a fin de contener, mitigar y neutralizar la pandemia, concretamente mediante el intercambio de información, conocimientos científicos y mejores prácticas, y a que esos esfuerzos se hagan con perspectiva de género para que las mujeres y las niñas no se vean afectadas de manera desproporcionada y no se queden atrás en las actividades de respuesta;

16. *Exhorta* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los Estados Miembros que la soliciten a la hora de elaborar y aplicar planes y estrategias nacionales con perspectiva de género, a fin de responder a la pandemia y hacer efectiva la recuperación;

17. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para coordinar y seguir de cerca de manera efectiva la aplicación de la presente resolución y, a este respecto, considere la posibilidad de informar a la Asamblea General sobre su aplicación, según proceda.

## Proyecto de resolución II Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la importancia de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Conferencia<sup>1</sup>, los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones<sup>2</sup> y la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>3</sup>, así como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra las mujeres y las niñas, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup> y otros instrumentos de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>10</sup>,

*Recordando* la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2019, y reafirmando su declaración política, titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”<sup>11</sup>,

*Recordando también* la reunión de alto nivel dedicada al 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nueva York el 1 de octubre de 2020, que puso de manifiesto el compromiso de la comunidad internacional con la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

*Recordando además* que en 2020 se cumple el 20º aniversario de la aprobación de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, el 31 de octubre de 2000, y del establecimiento de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

*Recordando* sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), y [74/274](#), de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexos I y II.

<sup>2</sup> Resoluciones [S-23/2](#), anexo, y [S-23/3](#), anexo.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2020, suplemento núm. 7 ([E/2020/27](#)), cap. I, secc. A.

<sup>4</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>5</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>10</sup> Resolución [61/295](#), anexo.

<sup>11</sup> Resolución [74/2](#).

para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, en relación con la respuesta mundial a la COVID-19, la resolución 74/306, de 11 de septiembre de 2020, relativa a la respuesta integral y coordinada a la pandemia de COVID-19, y la resolución 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”,

*Reconociendo* que incumbe a los Gobiernos la responsabilidad primordial de adoptar y aplicar respuestas a la pandemia de COVID-19 que sean específicas para su contexto nacional, y que las medidas, políticas y estrategias de emergencia establecidas por los países para hacer frente a la COVID-19 y mitigar sus efectos deben ser selectivas, necesarias, transparentes, no discriminatorias, de duración determinada, proporcionadas y conformes a sus obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando la obligación de los Estados a este respecto, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo también* el papel fundamental del sistema de las Naciones Unidas en la catalización y coordinación de la amplia respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y los esfuerzos centrales de los Estados Miembros al respecto, recordando el mandato constitucional de la Organización Mundial de la Salud de actuar, entre otras cosas, como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional, y reconociendo su función rectora fundamental dentro de la respuesta más amplia de las Naciones Unidas y la importancia de fortalecer la cooperación multilateral para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y sus amplios efectos negativos,

*Observando con preocupación* los efectos en la salud, la seguridad y el bienestar de la pandemia de COVID-19, que se ha propagado por todo el mundo y amenaza con frenar el progreso alcanzado en lo que respecta a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en los últimos decenios,

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano, sin distinción alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando*, a este respecto, que el disfrute de este derecho es vital para la vida y el bienestar de las mujeres y las niñas y para la capacidad de la mujer de participar en todas las esferas de la vida pública y privada,

*Recordando también* que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana,

*Alarmada* por el hecho de que la pandemia de COVID-19 está profundizando desigualdades preexistentes que perpetúan todas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, así como el racismo, la estigmatización y la xenofobia, y la violencia sexual y por razón de género, incluida la violencia doméstica, y exponen a las mujeres y a las niñas a un riesgo especial, al agravar y poner más en evidencia vulnerabilidades en las esferas social, política y económica que, a su vez, amplifican los efectos de la pandemia en el disfrute pleno y en pie de igualdad de los derechos humanos, y que, en el caso de las mujeres y las niñas, se ven exacerbadas a lo largo de su vida, y reconociendo que todas las respuestas nacionales deben garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo,

*Expresando preocupación* por la propagación de información errónea y desinformación, en medios como Internet, sobre la pandemia y destacando la importancia de divulgar información exacta, clara y de base científica y empírica, teniendo presente el derecho a la libertad de opinión y expresión y la libertad de buscar, recibir y difundir información,

*Expresando preocupación también* porque la actual pandemia de COVID-19 y sus profundos y amplios efectos sociales y económicos están aumentando la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata de personas, la explotación y el abuso, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones financieras para hacer frente al problema de la trata de personas,

*Reconociendo* el papel fundamental y los esfuerzos realizados por los profesionales sanitarios, de los cuales el 70 % son mujeres, y otros trabajadores esenciales y de primera línea, incluido el personal humanitario, en todo el mundo para hacer frente a la pandemia mediante la adopción de medidas encaminadas a proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, y poniendo de relieve la importancia de proporcionar la protección y el apoyo necesarios a los profesionales sanitarios y demás trabajadores esenciales,

*Preocupada* porque el aumento de la demanda de trabajo de cuidados remunerado y no remunerado, que desempeñan más a menudo las mujeres que los hombres, la desigual distribución entre mujeres y hombres del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y la pérdida de puestos de trabajo de las mujeres, junto con el carácter cada vez menos accesible y asequible del cuidado infantil, están profundizando desigualdades de género ya existentes en la división del trabajo y podrían agravar aún más la brecha salarial de género, la brecha de las pensiones y la brecha en materia de cuidados, y observando con preocupación a este respecto la proporción más grande y desigual de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae en las niñas, incluidas las adolescentes, cuestión que es necesario abordar,

*Preocupada también* por la elevada incidencia de las modalidades de empleo informal y atípico en las que las mujeres representan un número desproporcionado, dado que esta situación puede restringir el acceso universal de la mujer a la protección social cuando los derechos a las prestaciones están estrechamente vinculados al empleo formal, lo cual puede perpetuar la falta de ingresos de las mujeres u obligarlas a seguir trabajando y, por consiguiente, agudizar el riesgo de exposición a la COVID-19,

*Reconociendo* que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres y de base comunitaria, las organizaciones dirigidas por la juventud y dirigidas por las jóvenes y todas las demás partes interesadas, como los voluntarios y las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, y las mujeres que se dedican a la consolidación de la paz en situaciones de conflicto armado y posconflicto suelen contribuir en primera línea a la respuesta a la pandemia en las comunidades y siguen siendo indispensables en la fase posterior a esta,

*Profundamente preocupada* por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto actual de las medidas de confinamiento, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención y respuesta,

*Destacando* la importancia de utilizar datos de alta calidad, accesibles, oportunos y fiables, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales como instrumento esencial para el diseño, la aplicación y la evaluación de políticas eficaces de respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias,

*Preocupada* por los riesgos devastadores que acarrearán las repercusiones de la pandemia de COVID-19, especialmente para las mujeres y las niñas que se encuentran en emergencias humanitarias y en países en situaciones de conflicto y posconflicto, en los que la cohesión social ya está deteriorada y la capacidad y los servicios institucionales son limitados,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respeten y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y los compromisos existentes en lo que respecta al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, entre otros, los que figuran en los documentos finales y los exámenes de las conferencias internacionales pertinentes, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>13</sup>, y destaca que en la respuesta a la pandemia no cabe ninguna forma de discriminación, racismo, estigmatización o xenofobia;

2. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeñan las mujeres en el contexto de la pandemia de COVID-19 e insta a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y a otras instancias pertinentes, a que potencien el liderazgo de la mujer y garanticen la participación plena, igual y significativa de las mujeres y, si procede, de las organizaciones de mujeres en los procesos de adopción de decisiones y en todas las etapas de la respuesta a la COVID-19, así como en los procesos de recuperación, y a que sigan incorporando una perspectiva de género a todas las políticas y programas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los aprobados durante la pandemia, entre ellos, en las respuestas presupuestarias;

3. *Pone de relieve también* la necesidad de crear planes de recuperación económica que promuevan el cambio hacia sociedades inclusivas, entre otras cosas, centrándose en todas las mujeres y niñas, especialmente, en las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, subrayando que la respuesta económica, como las medidas de erradicación de la pobreza, la asistencia y la protección social y los paquetes fiscales y de estímulo, debe ser accesible a todos por igual, incorporar la perspectiva de género y abordar de manera concreta el sector del cuidado y las cuestiones relativas a las modalidades de empleo informal y atípico, y reconocer la parte desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae en las mujeres y las niñas e incorporar medidas para reducirla y redistribuirla, plantear un enfoque centrado en las iniciativas relativas a la inclusión financiera de las mujeres, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y las oportunidades de desarrollo profesional, así como al liderazgo de la mujer y a su iniciativa empresarial, y garantizar la participación de las mujeres en la actividad económica, dado que este es un factor clave para una recuperación económica sostenible;

4. *Exhorta* a los Estados a que garanticen una colaboración significativa con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres y de base comunitaria, las organizaciones dirigidas por la juventud y dirigidas por las jóvenes y todas las demás partes interesadas, como los voluntarios y las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, y las mujeres dedicadas a la consolidación de la paz en situaciones de conflicto armado y posconflicto, en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

<sup>12</sup> Resolución 70/1.

<sup>13</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

de todas las mujeres y niñas durante la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que encuentren oportunidades de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento económico de la mujer, así como su participación en el mercado laboral y su acceso a este, y aprovechen esas oportunidades, entre otras cosas, mediante formas de trabajo innovadoras que permitan una distribución equitativa entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares y en materia de cuidados;

6. *Exhorta también* a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que adopten medidas para colmar la brecha digital, en particular la brecha digital de género, en el marco de las iniciativas encaminadas a garantizar el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluida su participación en la recuperación y la habilitación de las mujeres para trabajar a distancia y de las niñas para continuar su educación durante la pandemia;

7. *Insta* a los Estados Miembros a prevenir, eliminar y dar respuesta a la violencia, incluida la violencia sexual y por razón de género, en particular la violencia doméstica, e incluso en entornos en línea, las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y las mutilaciones genitales femeninas, y la trata de personas, designando los servicios de protección y atención de la salud como servicios esenciales para todas las mujeres y las niñas, especialmente las más vulnerables a la violencia y el estigma, entre otras cosas, aumentando los teléfonos de asistencia de emergencia, los centros de acogida y las campañas de sensibilización y movilizándolo a todas las partes interesadas pertinentes, y a hacer frente a los estereotipos de género y las normas sociales negativas;

8. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de los derechos reproductivos, conforme al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso universal a esos sistemas y servicios sin discriminación;

9. *Pone de relieve* la importancia del derecho de toda persona a la educación y la continuación del aprendizaje, incluidas las niñas, reconociendo que durante la pandemia las adolescentes están especialmente expuestas a abandonar los estudios y no volver a la escuela, ni siquiera una vez terminada la pandemia, lo cual aumenta su vulnerabilidad a la pobreza, el matrimonio infantil, precoz y forzado y el embarazo precoz, exhorta a los Estados Miembros a que velen por que las niñas reciban protección y apoyo para volver a la escuela cuando se considere seguro, y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten las medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad de material didáctico y plataformas de aprendizaje a distancia durante la pandemia y para colmar la brecha digital con miras a ofrecer oportunidades de aprendizaje a distancia, como alternativas de enseñanza por Internet, televisión y radio, especialmente en los países en desarrollo;

10. *Reafirma* la necesidad de garantizar el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y médico que responde a la pandemia de COVID-19, así como de sus medios de transporte, suministros y equipo, y de apoyar, facilitar y permitir el transporte y las líneas de suministro logístico, a fin de que ese personal pueda desempeñar con eficiencia y seguridad su tarea de ayudar a las poblaciones civiles afectadas, en especial a las mujeres y a las niñas, y, a este respecto, pone de relieve

la necesidad de que la asistencia humanitaria incorpore la perspectiva de género, reafirma también la necesidad de adoptar las medidas necesarias para respetar y proteger a ese personal, los hospitales y otras instalaciones médicas, así como sus medios de transporte, suministros y equipo, y recuerda su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 74/118, de 16 de diciembre de 2019;

11. *Reafirma también* la importancia de fortalecer la protección de las mujeres y las niñas en los conflictos armados y la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones y en todas las etapas de los procesos de paz y las actividades de mediación, en particular en la prevención y solución de los conflictos armados, reconoce su liderazgo en esos procesos y la necesidad de aumentar su representación en el mantenimiento de la paz, reconoce también que la COVID19 podría frenar el progreso a este respecto y exhorta a los Estados Miembros a redoblar los esfuerzos en esta esfera;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para reunir y garantizar que estén disponibles datos de alta calidad, accesibles, oportunos y fiables, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, en las investigaciones científicas sobre la COVID-19 y en el análisis de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para la salud pública a escala mundial y de sus repercusiones socioeconómicas, y a que hagan frente a la proliferación de información errónea y desinformación y fomenten el suministro de datos e información sobre la COVID-19 claros, objetivos y con base científica;

13. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de esta cuestión y a que incorporen la perspectiva de género en la respuesta a la COVID-19 y la recuperación, entre otras cosas, involucrando a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y demás entidades, fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas en las medidas pertinentes en la Sede y sobre el terreno, incluida la asistencia humanitaria, bajo el liderazgo del Secretario General;

14. *Solicita* al Secretario General que haga un seguimiento de esta cuestión en el marco existente de presentación de informes, según proceda y dentro de los límites de los recursos existentes.

### Proyecto de resolución III Trata de mujeres y niñas

*La Asamblea General,*

*Reiterando su enérgica condena* de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito grave y un serio atentado contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible y que exige: a) la aplicación de un enfoque integral que incluya alianzas y medidas para prevenir dicha trata, enjuiciar y castigar a los tratantes, identificar, proteger y apoyar a las víctimas, y fomentar la cooperación internacional, y b) una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del delito,

*Recordando* todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente cuestiones relativas al problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y sus Protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>7</sup>, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena<sup>8</sup>, así como las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

*Reconociendo* la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que proporciona una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir dicha trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la resolución titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos” en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020,

*Acogiendo con beneplácito también* la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>9</sup>, aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada en su septuagésimo segundo período de sesiones, en la que los Estados Miembros

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

<sup>9</sup> Resolución 72/1.

reiteraron, en los términos más enérgicos posibles, la importancia de fortalecer la acción colectiva para poner fin a la trata de personas,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales al respecto, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>10</sup>,

*Recordando* el compromiso asumido por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces, y reforzar las existentes, para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas a fin de contrarrestar la demanda de víctimas de la trata, proteger a dichas víctimas y enjuiciar a los autores,

*Reafirmando* los compromisos asumidos por los dirigentes mundiales en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconociendo que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>11</sup> se abordan, entre otras cosas, las cuestiones de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil; y la eliminación del maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

*Reconociendo* la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030, incluida la consecución de los objetivos y metas relativos a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y la trata de personas, y, en este sentido, tomando nota con aprecio de la Alianza 8.7 y de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños,

*Tomando nota con aprecio* de la conclusión de las negociaciones intergubernamentales sobre un pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular, que, entre otras cosas, aborda la cuestión de la trata de personas en el contexto de la migración internacional, y acoge con beneplácito la celebración de la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 de diciembre de 2018,

*Acogiendo con beneplácito en particular* los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluida la ejecución del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en la resolución [64/293](#) de la Asamblea General, de 30 de julio de 2010,

*Reconociendo* la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, en particular la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, especialmente de trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y de la

---

<sup>10</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>11</sup> Resolución [70/1](#).

Recomendación sobre el Trabajo Forzoso (Medidas Complementarias), 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso de los Gobiernos, recogido en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 62º período de sesiones<sup>12</sup>, de aplicar estrategias amplias de lucha contra la trata que incorporen una perspectiva de derechos humanos y desarrollo sostenible, entre otras cosas en la creación de conciencia pública sobre el problema de la trata de personas, y de asegurarse de que las necesidades particulares de las mujeres y las niñas víctimas de la trata se tomen en cuenta en los planes, las estrategias y las respuestas nacionales e internacionales,

*Observando con aprecio* las medidas adoptadas, entre otros, por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales interesadas, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

*Observando* las contribuciones pertinentes de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>13</sup>, y la labor que realiza para incorporar una perspectiva de género y de edad en todo su mandato en relación con la cuestión de la trata de personas,

*Reconociendo* la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

*Teniendo presente* la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y castigar a los responsables de esa trata y proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto puede violar, menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

*Seramente preocupada* por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, con destino tanto a países desarrollados como a países en desarrollo, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual y de extracción de órganos,

*Resaltando* la necesidad de incorporar un enfoque que preste atención al género y a la edad, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad, en todas las medidas destinadas a combatir la trata, y reconociendo que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, matrimonio forzado, trabajo forzoso y otras formas de explotación,

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 7 (E/2018/27)*, cap. I, secc. A.

<sup>13</sup> Más recientemente [A/75/169](#).

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

*Reconociendo* que la generalización de la desigualdad de género, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la marginación y la demanda persistente son algunas de las causas subyacentes que hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata de personas,

*Reconociendo también* la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole, como medidas educativas, sociales o culturales, o de reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda, que fomenta todas las formas de explotación de los seres humanos, en particular de mujeres y niños, y conduce a la trata de personas,

*Reconociendo además* la función que pueden desempeñar los hombres y los niños como agentes del cambio en la lucha contra los efectos perjudiciales de los estereotipos de género y las normas sociales negativas y en la prevención de la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y subrayando la necesidad de educar e implicar a los hombres y los niños con este fin,

*Reconociendo* la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posconflicto, los desastres naturales, las situaciones de pandemia, incluida la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y otras situaciones de emergencia, así como las consecuencias devastadoras que sufren las mujeres y las niñas en esas circunstancias, y observando a ese respecto la iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis y la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, aprobada en el marco de la Iniciativa Nansen, y reconociendo al mismo tiempo que no todos los Estados participan en ellas,

*Reconociendo también* que, en los conflictos armados, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, matrimonio forzado y explotación laboral puede ser frecuente, y expresando profunda preocupación por sus efectos negativos en las víctimas de la trata de personas,

*Reconociendo además* la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de los documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de que las mujeres y las niñas sean sometidas a la trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas de la trata,

*Reconociendo* que, pese a los progresos realizados, persisten los problemas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar y aplicar leyes y otras medidas adecuadas y para seguir mejorando la reunión de datos fiables desglosados por sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, ubicación geográfica y otras características importantes en los contextos nacionales y otros factores pertinentes, y de estadísticas que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

*Reconociendo también* que es necesario trabajar más para entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más eficaces con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de, entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

*Preocupada* por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para captar personas con fines de explotación de la prostitución ajena, en particular para la explotación de mujeres y niños y la utilización de niños en la pornografía, incluido material que muestre abusos sexuales, la pedofilia y cualesquiera otras formas de explotación y abusos sexuales de niños, así como para el matrimonio forzado y el trabajo forzoso, y reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden desempeñar para reducir el riesgo de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y los niños para que denuncien esos abusos,

*Reconociendo* el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para prevenir y combatir la trata de personas, en particular mujeres y niños, y ayudar a las víctimas,

*Preocupada* por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

*Observando con preocupación* que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, tomando nota de la resolución 25/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”, aprobada por la Comisión en su 25º período de sesiones<sup>15</sup>,

*Reconociendo* que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Observando con preocupación* que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los tratantes y la demanda que fomenta todas las formas de explotación,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, debido a la generalizada y persistente desigualdad de género, se ven aún más desfavorecidas y marginadas por la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y por la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como por los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran y violan sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

*Tomando nota* de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada en abril

---

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

de 2015<sup>16</sup>, en la que se expresa la importancia de aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

*Reafirmando* la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

*Reafirmando también* que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

*Reconociendo* que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, recuperación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad y la privacidad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados competentes de los países de origen, tránsito y destino,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>17</sup>, que proporciona información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>18</sup>;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

<sup>16</sup> Resolución 70/174, anexo.

<sup>17</sup> A/75/289.

<sup>18</sup> A/75/169 y A/HRC/44/45.

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>19</sup>, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>20</sup>, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)<sup>21</sup>, y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)<sup>22</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97)<sup>23</sup>, el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)<sup>24</sup>, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)<sup>25</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)<sup>26</sup>, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)<sup>27</sup>, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)<sup>28</sup>, y el sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>29</sup>, de la Organización Convenio Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>30</sup> y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prevenir y hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible, y alienta a los Estados Miembros a que refuerzen la cooperación entre todos los agentes competentes con miras a detectar e interrumpir las corrientes financieras ilícitas derivadas de la trata de mujeres y niñas;

8. *Toma nota con aprecio* del documento final de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, conocido como la Declaración de Jartum, y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad, por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

9. *Alienta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que considere la posibilidad de abordar las necesidades, entre otras, de las mujeres y niñas víctimas de la trata de personas, en sus períodos de sesiones 65º y 66º, en el marco de los temas prioritarios;

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>21</sup> *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

<sup>23</sup> *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

<sup>28</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

<sup>29</sup> *Ibid.*, vol. 2955, núm. 51379.

<sup>30</sup> Resolución 64/293.

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a las demás partes interesadas a que observen el Día Mundial contra la Trata de Personas, habida cuenta de la necesidad de crear conciencia de la situación de las víctimas de la trata de personas y de promover y proteger sus derechos;

11. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

12. *Acoge con beneplácito* la atención permanente que presta la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y aumentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por prevenir y afrontar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para todas las formas de explotación, con el fin de eliminar esa demanda, y, a ese respecto, a que establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

14. *Toma nota de* los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva<sup>31</sup>;

15. *Exhorta* a los Gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción del aumento del número de mujeres en funciones decisorias en los sectores público y privado, a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata, y a que, a ese respecto, mejoren la recogida y el uso de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad para fundamentar esas medidas;

16. *Exhorta también* a los Gobiernos a que adopten medidas preventivas apropiadas para hacer frente a las causas subyacentes de la trata de personas, así como a los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad a ella, incluidas la pobreza, la desigualdad de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la impunidad de los autores de esa violencia, y la demanda persistente que fomenta todo tipo de trata, y los bienes y servicios que se producen como resultado de la trata de personas, así como otros factores que propician el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación, entre otras cosas en la prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado, el trabajo forzoso y la extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

17. *Exhorta* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posconflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor

<sup>31</sup> A/69/269, anexo.

vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia por razón de género conexa, entre otras, la perpetrada por tratantes en espacios digitales, y prevengan la trata de las mujeres y las niñas afectadas por medio de todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales en este ámbito;

18. *Insta* a los Gobiernos a que formulen y apliquen medidas eficaces en función del género y la edad, y refuercen las existentes, para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

19. *Insta también* a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

20. *Insta además* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y del sector privado, presten apoyo y asignen recursos al fortalecimiento de la acción preventiva, en particular a las actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de derechos humanos, igualdad de género, autoestima y respeto mutuo, y organizar campañas, en colaboración con la sociedad civil y el sector privado, para crear una mayor conciencia pública sobre esta cuestión en los planos nacional y comunitario, por ejemplo campañas de lucha contra la trata y la esclavitud, incluidas las formas contemporáneas de esclavitud, dirigidas a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda que contribuye a la trata de personas;

21. *Reitera* la importancia de la coordinación constante entre los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

22. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes, y a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de los jóvenes y los niños;

23. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promuevan su campaña mundial que insta a los viajeros a que apoyen la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los retos que plantean los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso indebido de Internet por los tratantes, en particular para captar niños, a fin de que tomen medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto,

incluso para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales<sup>32</sup>, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia jurídica recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

26. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abusos sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

27. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

28. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda,

---

<sup>32</sup> Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la Región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase [A/C.3/55/3](#), anexo), la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, como las organizaciones de mujeres, y las supervivientes de la trata para lograr un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes;

29. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

30. *Alienta* a los Gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que hacen a las mujeres y las niñas vulnerables a la trata, desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda, divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión e insistan en que la trata es un delito grave;

31. *Exhorta* a los Gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para proporcionar acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan servicios asequibles de tratamiento, atención y apoyo para el VIH/sida y las infecciones de transmisión sexual, que estén libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas en formas que protejan su privacidad e identidad;

32. *Exhorta* a los Gobiernos a que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las sobrevivientes de la trata de personas, en todas las etapas de la respuesta humanitaria y a que consideren la posibilidad de proporcionar un acceso adecuado a la reparación;

33. *Alienta* a los Gobiernos a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, prevengan, combatan y erradiquen la trata de personas en el contexto de la migración internacional, entre otras cosas identificando a las víctimas de la trata y prestándoles apoyo, y a que cooperen con los interesados competentes a fin de emprender campañas, o reforzar las existentes, para informar a los migrantes, incluidas las mujeres migrantes, sobre los riesgos relacionados con la trata de personas;

34. *Insta encarecidamente* a los Gobiernos a que garanticen la armonización de las leyes y medidas en materia de migración, trabajo y trata para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio y laboral, así como del proceso de repatriación, en su caso, y protegerlas de forma efectiva frente a la trata;

35. *Invita* a los Estados, junto con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a iniciar nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata, a fin de guiar la elaboración de políticas y programas que incorporen las

cuestiones de edad y de género y aborden la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes;

36. *Alienta* a los Gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación dentro de sus territorios o jurisdicciones de las leyes pertinentes, laborales y de otro tipo, que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

37. *Invita* al sector empresarial a que considere la adopción de códigos de conducta ética para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

38. *Alienta* a los Gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo, en formas que protejan su privacidad e identidad;

39. *Insta* a los Gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, e incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a este respecto exhorta a los Gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales, los proveedores de servicios de salud y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

41. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata de personas, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor, y con la debida consideración a la protección de su privacidad y su identidad, denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así se requiera ante el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

42. *Invita también* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

43. *Invita además* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a que adopten medidas de autorregulación o refuercen las existentes para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente de Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que pueda fomentar la trata;

44. *Alienta* a los Gobiernos a elaborar y aplicar estrategias que promuevan el acceso seguro a los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de prevenir y erradicar la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas aumentando la alfabetización digital de las mujeres y las niñas y su acceso a la información;

45. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los Gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata de personas, los recursos utilizados por los tratantes, los derechos de las víctimas de la trata y los servicios a su disposición;

46. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de preparar estudios exhaustivos a los niveles nacional e internacional y, en este sentido, toma nota de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la elaboración de metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir la trata;

47. *Invita* a los Gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que sigan llevando a cabo, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

48. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

49. *Exhorta* a los Gobiernos y alienta a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y de posconflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, incluidos desastres naturales, de ser víctimas de la trata;

50. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>33</sup>, el Pacto Internacional

<sup>33</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>34</sup> y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités, según proceda;

51. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

52. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y centrados en las víctimas, que tengan en cuenta el género y la edad, en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas, incluso en lo relativo al enjuiciamiento de los tratantes y la protección de las víctimas, e incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19.

---

<sup>34</sup> *Ibid.*

## Proyecto de resolución IV Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [62/138](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/158](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/188](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/147](#), de 20 de diciembre de 2012, relativas al apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica, y sus resoluciones [69/148](#), de 18 de diciembre de 2014, y [71/169](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/147](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas a la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup>, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>2</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup> y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>4</sup>, y sus exámenes, y los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>5</sup> y la Cumbre Mundial 2005<sup>6</sup>, así como los realizados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>7</sup>,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup>, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>, recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>12</sup>, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones y sus protocolos facultativos o de adherirse a ellos<sup>13</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>14</sup> y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

<sup>1</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>2</sup> Resolución [S-23/2](#), anexo, y resolución [S-23/3](#), anexo.

<sup>3</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>5</sup> Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

<sup>6</sup> Resolución [60/1](#).

<sup>7</sup> Resolución [70/1](#).

<sup>8</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>11</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; *ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; resolución [66/138](#), anexo; y resolución [63/117](#), anexo.

<sup>14</sup> [A/75/264](#).

*Reconociendo* que se necesita con urgencia un mayor liderazgo e implicación nacionales y un mayor compromiso político y mayor capacidad de los países para acelerar el avance hacia la erradicación de la fistula, entre otras cosas, aplicando estrategias para prevenir nuevos casos y tratar todos los existentes, prestando especial atención a los países con los niveles más altos de mortalidad y morbilidad maternas,

*Destacando* que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, los servicios de salud inexistentes, inadecuados o inaccesibles, la maternidad prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas, las barreras socioculturales, la marginación, el analfabetismo y la desigualdad de género son causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

*Destacando también* que, si no se trata, la fistula obstétrica puede ser la causa de enfermedades crónicas y devastadoras con graves consecuencias médicas, sociales, psicológicas y económicas, que, aproximadamente, el 90 % de las mujeres que padecen fistula dan a luz a un niño muerto y que las percepciones erróneas sobre su origen a menudo causan estigmatización y ostracismo,

*Reconociendo* que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han acelerado la feminización de la pobreza,

*Reconociendo también* que la maternidad prematura aumenta el riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto y conlleva un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la maternidad prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, en concreto el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de gran calidad, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

*Reconociendo además* que las adolescentes, en especial las que viven en la pobreza o están marginadas, están particularmente expuestas al riesgo de mortalidad y morbilidad maternas, incluida la fistula obstétrica, y preocupada porque la principal causa de muerte entre las niñas de 15 a 19 años en muchos países de ingresos bajos y medianos son las complicaciones del embarazo y el parto y porque las mujeres de 30 años o más corren un riesgo mayor de sufrir complicaciones y morir durante el parto,

*Reconociendo* que la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular los servicios obstétricos de emergencia, sobre todo en situaciones de crisis humanitaria, sigue siendo una de las principales causas de la fistula obstétrica, por lo que en muchas regiones del mundo las mujeres y las niñas en edad de procrear padecen problemas de salud o mueren, y que es preciso ampliar de manera drástica y sostenible el tratamiento y los servicios sanitarios de calidad, incluidos los servicios obstétricos de emergencia de calidad, y el número de matrones y cirujanos de fistula capacitados y competentes para reducir considerablemente la mortalidad materna y neonatal y erradicar la fistula obstétrica,

*Observando* que todo enfoque basado en los derechos humanos para erradicar la fistula obstétrica y los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica deberían sustentarse en la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional, entre otras cosas,

*Profundamente preocupada* por la discriminación y marginación de las mujeres y las niñas, en particular de las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, que a menudo hacen que tengan menos acceso que los niños a la educación y la nutrición, lo que pone en peligro su salud y bienestar físico y mental

y el disfrute de sus derechos humanos, y las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y que con frecuencia sean víctimas de diversas formas de explotación y abusos culturales, sociales, sexuales y económicos, así como de violencia y prácticas nocivas, que pueden aumentar el riesgo de fistula obstétrica,

*Profundamente preocupada también* por la situación de las mujeres y las niñas que viven con fistula obstétrica o se están recuperando de ella, que a menudo son desatendidas o estigmatizadas, lo que puede afectar su salud mental y causar depresión y suicidios, y se ven aún más sumidas en la pobreza y la marginación,

*Reconociendo* la necesidad de crear mayor conciencia entre los hombres y los adolescentes varones y, en ese contexto, lograr que los hombres y los dirigentes comunitarios participen como asociados y aliados estratégicos en los esfuerzos por hacer frente a la fistula obstétrica y erradicarla,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional, el sector privado y la sociedad civil a la Campaña para Erradicar la Fístula dirigida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas a nivel mundial, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

*Profundamente preocupada* porque, si bien tras cumplirse el 17º aniversario de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial se observan algunos avances, aún persisten retos importantes que hacen necesaria la intensificación de los esfuerzos en todos los niveles para erradicar la fistula obstétrica,

*Profundamente preocupada también* por la insuficiencia de los recursos para afrontar la fistula obstétrica en los países con alta carga de morbilidad, a la que se suman los bajos niveles de asistencia para el desarrollo que se destinan a la salud materna y neonatal, los cuales han disminuido en los últimos años, y por la necesidad sustancial de proporcionar recursos y apoyo adicionales a la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial y a las iniciativas nacionales y regionales dedicadas a mejorar la salud materna y a erradicar la fistula obstétrica,

*Observando* la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030) revisada, una iniciativa emprendida por una amplia coalición de asociados para apoyar los planes y estrategias nacionales destinados a lograr el máximo nivel posible de salud y bienestar físico, mental y social en todas las edades, y poner fin a la mortalidad materna y neonatal, que es prevenible, y observando que esto puede contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo con beneplácito* las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial, incluidas las emprendidas bilateralmente y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en ámbitos como la salud, la educación, las finanzas, la igualdad de género, la energía, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición como medio de reducir la mortalidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años,

*Acogiendo con beneplácito también* las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para abordar los polifacéticos factores determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito además los compromisos contraídos a fin de acelerar los avances para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud para 2030,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Estados Miembros de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y reconoce que los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica en el plazo de un decenio ayudarán a alcanzar los Objetivos para 2030;

2. *Destaca* la necesidad de abordar los vínculos entre la pobreza, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la desigualdad de género, la falta de servicios de salud, incluidos los de atención de la salud sexual y reproductiva, o el acceso insuficiente a ellos, la maternidad prematura y el matrimonio infantil, forzado y a edad temprana como causas subyacentes de la fistula obstétrica, y exhorta a los Estados, a que, en colaboración con la comunidad internacional, tomen medidas aceleradas para tratar de resolver la situación;

3. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del máximo nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de los derechos reproductivos, conforme al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>15</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso universal a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando al mismo tiempo especial atención a la alimentación y nutrición adecuadas, el agua y el saneamiento, y la información sobre planificación familiar, aumentando el empoderamiento, los conocimientos y la concienciación de las mujeres y asegurando el acceso equitativo a una atención prenatal y durante el parto adecuada y de gran calidad para prevenir la fistula obstétrica y reducir las desigualdades en materia de salud, así como la atención postnatal para la detección y el tratamiento temprano de los casos de fistula;

4. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen, por medio de planes, políticas y programas nacionales, la cobertura equitativa de los servicios de salud y el acceso oportuno a esos servicios, en particular la atención obstétrica y neonatal de emergencia, la asistencia cualificada en el parto, el tratamiento de la fistula obstétrica y la planificación familiar, que sean asequibles desde el punto de vista económico y accesibles y tengan en cuenta los aspectos culturales, especialmente en las zonas rurales y las más alejadas;

5. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad, en pie de igualdad con los hombres y los niños, y velen por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a que renueven sus esfuerzos por mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, en particular una educación sexual adecuada a cada edad, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad de género el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que aseguren que solo se pueda contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, incluso en las zonas rurales y remotas, y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima de consentimiento y la edad mínima para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

---

<sup>15</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que intensifique su apoyo técnico y financiero, en particular a los países muy afectados, con el fin de acelerar los progresos hacia la erradicación de la fistula obstétrica en el plazo de un decenio, que puede contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y a que no se deje a nadie atrás;

8. *Insta* a la comunidad internacional a proporcionar y aumentar los recursos y la capacitación necesarios, previa solicitud de los Estados Miembros, a fin de tratar la fistula con cirugía, para después reintegrar a las mujeres y las niñas afectadas en sus comunidades, con el debido apoyo psicosocial, médico y económico para recuperar su bienestar y dignidad;

9. *Insta* a los donantes multilaterales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo en los sectores público y privado a que, en el marco de sus respectivos mandatos, examinen y apliquen políticas de apoyo a los esfuerzos nacionales y el fomento de la capacidad institucional para erradicar la fistula obstétrica y velen por que se destine una mayor proporción de los recursos a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y remotas y las zonas urbanas más pobres, y a que se aseguren de que se incremente la financiación necesaria y de que esta sea previsible y sostenida;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados, incluida la Organización Mundial de la Salud, en la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial para establecer y financiar centros regionales de tratamiento de la fistula y formación, así como centros nacionales cuando sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

11. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para mejorar la salud materna, abordando de forma integral la salud sexual y reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, incluidos los matrones, atención obstétrica y neonatal de emergencia, atención postnatal y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas sanitarios fortalecidos que permitan el acceso universal a servicios integrados de salud que sean asequibles, equitativos y de gran calidad e incluyan servicios comunitarios de atención preventiva y clínica con vistas al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de subsanar la escasez y distribución desigual de médicos, cirujanos, matrones, enfermeros y otros trabajadores sanitarios capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de espacio y suministros, que limitan la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

13. *Encomia* la celebración por la comunidad internacional del 23 de mayo como Día Internacional para la Erradicación de la Fístula Obstétrica y la decisión de seguir utilizando ese Día Internacional todos los años para aumentar significativamente la concienciación, intensificar las medidas dirigidas a erradicar la fistula obstétrica y movilizar apoyo para lograrlo;

14. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no

gubernamentales y el sector privado, a que erradiquen la fístula obstétrica en el plazo de un decenio mediante las acciones siguientes:

a) Redoblando sus esfuerzos por lograr el objetivo acordado internacionalmente de mejorar la salud materna haciendo que los servicios de salud materna y tratamiento de la fístula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, incluso asegurando el acceso universal a una asistencia cualificada durante el parto y el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad y a la planificación familiar, así como a una atención prenatal y postnatal apropiadas;

b) Realizando mayores inversiones para fortalecer los sistemas de salud, asegurando la existencia de recursos humanos adecuadamente capacitados y cualificados, especialmente matrones, obstetras, ginecólogos y médicos, y prestando apoyo para el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura, así como inversiones en mecanismos de remisión, equipos y cadenas de suministro, a fin de mejorar los servicios de salud materna y neonatal y asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a toda la gama de servicios de atención, con mecanismos de vigilancia y control de calidad disponibles en todas las esferas de prestación de servicios;

c) Apoyando la formación de los médicos, cirujanos, enfermeros y otros trabajadores sanitarios en atención obstétrica vital, especialmente los matrones, que luchan en primera línea por prevenir la fístula obstétrica y la mortalidad materna y neonatal, incluida la capacitación sobre prevención, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales sanitarios;

d) Garantizando el acceso universal mediante políticas, planes y programas nacionales que contribuyan a que los servicios de salud materna y neonatal, en particular la planificación familiar, la asistencia cualificada durante el parto, la atención obstétrica y neonatal de emergencia y el tratamiento de la fístula obstétrica, sean económicamente accesibles y asequibles, incluso en las zonas rurales y remotas y para las mujeres y niñas más pobres, mediante el establecimiento y la distribución, cuando proceda, de instalaciones sanitarias y personal médico capacitado, la colaboración con el sector del transporte para facilitar opciones de transporte asequibles, el apoyo a la creación y el mantenimiento de infraestructuras para mejorar los servicios de salud materna y neonatal y reforzar la capacidad quirúrgica, la promoción y el apoyo de soluciones comunitarias y el establecimiento de incentivos y otros medios para asegurar la presencia en las zonas rurales y remotas de profesionales sanitarios cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

e) Elaborando, aplicando y apoyando estrategias, políticas y planes nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento y de reintegración y apoyo socioeconómicos, así como haciendo un seguimiento de esos instrumentos, para erradicar la fístula obstétrica en el plazo de un decenio, siguiendo formulando planes de acción multisectoriales, multidisciplinares, exhaustivos e integrados para encontrar soluciones duraderas y erradicar la mortalidad y morbilidad maternas y la fístula obstétrica, que es prevenible y tratable, incluso asegurando el acceso a servicios de salud materna asequibles, accesibles, completos y de gran calidad, y, dentro de los países, incorporando a todas las partidas de los presupuestos nacionales enfoques normativos y programáticos para hacer frente a las desigualdades y llegar a las mujeres y niñas pobres y a las que se encuentran en situaciones vulnerables;

f) Estableciendo o fortaleciendo, según proceda, un equipo de tareas nacional sobre la fistula obstétrica, dirigido por una entidad gubernamental, a fin de aumentar la coordinación nacional y mejorar la colaboración con los asociados para erradicar la fistula obstétrica, entre otras cosas estableciendo alianzas con las iniciativas emprendidas en el país, aumentar la capacidad quirúrgica y promover el acceso universal a intervenciones quirúrgicas esenciales que salven vidas;

g) Fortaleciendo la capacidad de los sistemas sanitarios, en particular los de salud pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos existentes incrementando los presupuestos nacionales destinados a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la salud reproductiva, incluida la fistula obstétrica, garantizando el acceso al tratamiento de la fistula mediante una mayor disponibilidad de cirujanos capacitados y expertos en la materia, así como de servicios holísticos y permanentes de tratamiento integrados en hospitales estratégicamente seleccionados, solucionando así las largas listas de espera de mujeres y niñas para la reparación quirúrgica de la fistula, y fomentando la comunicación entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar las actividades de formación, investigación, promoción y recaudación de fondos y la aplicación de las normas médicas pertinentes, incluso considerando la posibilidad de utilizar el manual de la Organización Mundial de la Salud titulado “Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development” (Principios rectores de la gestión clínica y el desarrollo de programas relativos a la fistula obstétrica), que proporciona información básica y principios para desarrollar programas de prevención y tratamiento de la fistula, según proceda;

h) Movilizando fondos para ofrecer servicios de salud materna y reparación y tratamiento de la fistula obstétrica gratuitos o suficientemente subvencionados, incluso fomentando los contactos entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento para proteger el bienestar y la supervivencia de las mujeres y los niños y prevenir la recurrencia de las fistulas haciendo que el seguimiento y rastreo de las pacientes de fistula después de la cirugía sea un elemento habitual y un componente clave de todos los programas de tratamiento de la fistula, así como para asegurar que las supervivientes de fistula que vuelvan a quedar embarazadas tengan acceso a una cesárea optativa para evitar la recurrencia de la fistula y aumentar las posibilidades de supervivencia de la madre y el niño en todos los embarazos subsiguientes;

i) Incrementando los presupuestos nacionales y los recursos internos que se destinan a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la prevención de la fistula obstétrica y el tratamiento de los casos existentes, y al fortalecimiento de la capacidad de los sistemas sanitarios para prestar los servicios esenciales necesarios a ese respecto;

j) Asegurando que se ofrezcan a todas las mujeres y niñas que hayan recibido tratamiento para la fistula, incluidas las mujeres y niñas olvidadas cuya situación se considera incurable o inoperable, servicios completos de salud, servicios holísticos de integración social y un seguimiento riguroso, así como acceso a esos servicios, incluidos servicios de asesoramiento, educación, planificación familiar, empoderamiento socioeconómico, protección social y servicios psicosociales, durante todo el tiempo que sea necesario, por medios como el desarrollo de aptitudes, el apoyo familiar y comunitario y actividades generadoras de ingresos, para que puedan superar el abandono, la estigmatización, el ostracismo y la exclusión social y económica, y estableciendo vínculos con las organizaciones de la sociedad civil y los programas de empoderamiento de las mujeres y las niñas para contribuir al logro de ese objetivo;

k) Empoderando a las supervivientes de fístula para que tomen decisiones informadas sobre sus vidas y contribuyan a la sensibilización y movilización de la comunidad como promotoras de la erradicación de la fístula, la maternidad sin riesgo y la supervivencia del recién nacido, y apoyándolas para que hagan escuchar su voz y tengan autonomía y liderazgo;

l) Acelerando los esfuerzos para mejorar la salud de las mujeres y las niñas en todo el mundo, prestando más atención a los factores sociales que repercuten en su bienestar, lo cual incluye el acceso universal a una educación de calidad para las mujeres y las niñas, el empoderamiento económico, con acceso al microcrédito, el ahorro y la microfinanciación, reformas legales y la promoción y el apoyo de su participación significativa a todos los niveles de la toma de decisiones, e iniciativas sociales, incluida la formación en conocimientos básicos de derecho para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la discriminación, el matrimonio infantil, precoz y forzado y el embarazo precoz;

m) Educando a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables normativos y los profesionales sanitarios acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica y creando mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas para reparar una fístula, incluido su derecho al máximo nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, colaborando con dirigentes comunitarios y religiosos locales, parteros tradicionales y matrones, mujeres y niñas que hayan sufrido fístula, medios informativos, trabajadores sociales, la sociedad civil, organizaciones de mujeres, personalidades públicas influyentes y encargados de formular políticas;

n) Mejorando la participación de los hombres y los adolescentes varones en la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y seguir reforzando su participación como asociados, incluso en la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial;

o) Reforzando las actividades de concienciación y promoción, incluso a través de los medios informativos, para transmitir efectivamente a las familias y las comunidades mensajes esenciales sobre la prevención y el tratamiento de la fístula y sobre la reintegración social;

p) Fortaleciendo los sistemas de investigación, vigilancia y evaluación, incluso estableciendo en las comunidades y las instalaciones sanitarias un mecanismo para notificar sistemáticamente a los ministerios de salud los casos de fístula obstétrica y de muerte materna y neonatal y consignarlos en un registro nacional, y reconociendo que la fístula obstétrica es una afección que debe notificarse a nivel nacional para dar lugar a un proceso inmediato de información, rastreo y seguimiento de los casos con el fin de orientar la elaboración y ejecución de programas de salud materna y erradicar la fístula en el plazo de un decenio;

q) Fortaleciendo las actividades de investigación, reunión de datos, vigilancia y evaluación para orientar la planificación y ejecución de programas de salud materna, incluidos los relativos a la fístula obstétrica, mediante evaluaciones actualizadas de las necesidades en materia de atención obstétrica y neonatal de emergencia y en lo referente a la fístula, y exámenes regulares de los casos de muerte materna y de complicaciones potencialmente mortales, como parte de un sistema de vigilancia de la mortalidad materna y de respuesta a ella, integrado en los sistemas nacionales de información sobre la salud;

r) Mejorando la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos en la atención a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas

las posibilidades de nuevos embarazos, nacidos vivos y complicaciones graves tras la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

s) Ofreciendo a las mujeres y las niñas servicios, equipos y suministros esenciales de salud, educación, capacitación y proyectos generadores de ingresos, y apoyo para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan a los esfuerzos por erradicar la fístula obstétrica, en particular a través de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial, a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y a que se comprometan a seguir esforzándose por mejorar la salud materna y neonatal, con el fin de erradicar la fístula obstétrica en todo el mundo en el plazo de un decenio;

16. *Solicita* a la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial que elabore una hoja de ruta que agilizará la adopción de medidas con miras a erradicar la fístula obstétrica en el plazo de un decenio, con vistas a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas para aumentar los recursos financieros destinados a la realización de intervenciones a nivel local, subnacional, nacional, regional e internacional a fin de apoyar a los países y a las organizaciones de las Naciones Unidas pertinentes en la prevención, el tratamiento y el cuidado de la fístula obstétrica;

17. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Adelanto de la mujer”, le presente un informe amplio con estadísticas actualizadas específicas y datos desglosados sobre la fístula obstétrica y las dificultades con que se encuentran los Estados Miembros a la hora de aplicar la presente resolución.

## Proyecto de resolución V Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012, 68/146, de 18 de diciembre de 2013, 69/150, de 18 de diciembre de 2014, 71/168, de 19 de diciembre de 2016, y 73/149, de 17 de diciembre de 2018, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007<sup>1</sup>, 52/2, de 7 de marzo de 2008<sup>2</sup>, y 54/7, de 12 de marzo de 2010<sup>3</sup>, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/22, de 26 de septiembre de 2014<sup>4</sup>, 32/21, de 1 de julio de 2016<sup>5</sup>, 38/6, de 2 de julio de 2018<sup>6</sup>, y 44/16, de 17 de julio de 2020<sup>7</sup>, y todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup>,

*Reafirmando también* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>10</sup> y todas las convenciones pertinentes, junto con sus protocolos facultativos, según corresponda, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Reafirmando además* la Declaración<sup>11</sup> y Plataforma de Acción<sup>12</sup> de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>13</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>14</sup> y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>15</sup> y sus exámenes realizados 5, 10, 15 y 20 años después, así como la Declaración del Milenio<sup>16</sup> y los compromisos relativos a la mujer y la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005<sup>17</sup> y reiterados en la resolución 65/1 de la

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 7 (E/2007/27)*, cap. I, secc. D.

<sup>2</sup> *Ibid.*, 2008, *Suplemento núm. 7 (E/2008/27)*, cap. I, secc. D.

<sup>3</sup> *Ibid.*, 2010, *Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A* y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/73/53)*, cap. VI, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>8</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>11</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>12</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>13</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>14</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>15</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>16</sup> Resolución 55/2.

<sup>17</sup> Véase la resolución 60/1.

Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, así como los adoptados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>18</sup>,

*Reconociendo* la función de los instrumentos y mecanismos regionales y subregionales en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina, allí donde se dispone de ellos,

*Recordando* la Agenda 2063 de la Unión Africana y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la eliminación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia la eliminación y la abolición de esta práctica,

*Recordando también* la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

*Reconociendo* que la mutilación genital femenina constituye un daño irreparable e irreversible y un acto de violencia contra las mujeres y las niñas que entorpece y menoscaba el disfrute de sus derechos humanos, y reconociendo también que afecta a numerosas mujeres y niñas que corren el riesgo de ser objeto de esta práctica en todo el mundo, lo cual es un impedimento para la plena consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

*Reafirmando* que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud física, mental, sexual y reproductiva, que no tiene beneficios documentados para la salud, que puede dar lugar a resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal e incrementar la vulnerabilidad a la hepatitis C, el tétanos, la sepsis, la retención de orina y la ulceración, y tener consecuencias fatales para la madre y el niño, y que puede lograrse la eliminación de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidos las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las familias, las comunidades, los dirigentes religiosos y los líderes tradicionales y comunitarios locales,

*Reconociendo* que la mutilación genital femenina está intrínsecamente vinculada a estereotipos perjudiciales, normas, percepciones y costumbres sociales negativas profundamente arraigados, tanto en hombres como en mujeres, que amenazan la integridad física y psicológica de las mujeres y las niñas y constituyen obstáculos para su pleno disfrute de los derechos humanos, y reconociendo a este respecto que la concienciación es de suma importancia,

*Acogiendo con beneplácito* la intensificación de los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales y el compromiso político al más alto nivel, que son fundamentales para erradicar eficazmente la mutilación genital femenina,

*Profundamente preocupada* porque la práctica de la mutilación genital femenina persiste en todas partes del mundo y se manifiesta en nuevas formas, como su medicalización y la práctica transfronteriza,

<sup>18</sup> Resolución 70/1.

*Reconociendo* que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas, tanto de hombres como de mujeres, repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos perjudiciales dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

*Destacando* que los hombres y los niños, actuando como agentes del cambio, desempeñan un papel importante para acelerar los progresos en la prevención y la eliminación de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina,

*Reconociendo* que la campaña del Secretario General titulada “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres” y la Base de Datos Mundial sobre la Violencia contra las Mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular el compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas<sup>19</sup> en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008 sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, así como mediante el Programa Conjunto sobre la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina: Acelerar el Cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

*Encomiando* las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de su resolución 71/168,

*Recalcando* la importancia de eliminar la mutilación genital femenina como contribución al logro de la amplia gama de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, la meta 5.3,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>20</sup>,

*Profundamente preocupada* porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>21</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional

<sup>19</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y Organización Mundial de la Salud.

<sup>20</sup> A/75/279.

<sup>21</sup> Resolución 48/104.

sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia<sup>22</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados a que se centren más en la elaboración y aplicación de estrategias integrales de prevención, en particular intensificando las campañas educativas, las actividades de concienciación y la educación y capacitación académica y no académica, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, incluidos los funcionarios públicos, el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los parlamentarios, los proveedores de servicios de salud, el personal de atención sanitaria, la sociedad civil, el sector privado, los líderes comunitarios y religiosos, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, los tutores legales, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las mujeres y las niñas, y pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque que evite la estigmatización en todas las medidas de prevención;

3. *Exhorta también* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen y capten sistemáticamente al público en general, y, en especial, a los profesionales pertinentes, en particular, a los maestros, las familias, las comunidades, los representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por mujeres y niñas, y los dirigentes religiosos y tradicionales, difundidos tanto a través de medios de comunicación tradicionales como de otro tipo y que incorporen debates en radio y televisión y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina y el hecho de que esta práctica siga existiendo, y sobre el nivel nacional e internacional de apoyo a la eliminación de la mutilación genital femenina, para contribuir a cambiar las normas sociales, las actitudes y los comportamientos negativos imperantes que toleren y justifiquen la desigualdad entre los géneros, toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina;

4. *Exhorta además* a los Estados Miembros a proporcionar los recursos necesarios para fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a niñas y mujeres, niños y hombres para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, a recabar la participación de las familias, los líderes comunitarios y religiosos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y la sociedad civil, y a aportar mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las normas y prácticas sociales discriminatorias, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar a los Estados en esas iniciativas;

5. *Insta* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta también a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo a fin de prestarles asistencia, concretamente con servicios de atención y apoyo social, jurídico y

<sup>22</sup> Resolución S-27/2, anexo.

psicológico y vías de recurso adecuadas, y a garantizar el acceso a servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de mejorar su salud y bienestar;

6. *Insta también* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, a tomar todas las medidas necesarias, concretamente por medio de campañas educativas y la promulgación y aplicación de leyes, para prohibir la mutilación genital femenina, a proteger a las niñas y las mujeres contra ese acto de violencia, a exigir responsabilidades a los autores de esos actos y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local, según proceda, a fin de supervisar el progreso;

7. *Exhorta* a los Estados a hacer frente a la medicalización de la mutilación genital femenina y alentar a las asociaciones profesionales y a los sindicatos de proveedores de servicios de salud a adoptar normas disciplinarias internas que prohíban a sus miembros participar en la práctica nociva de la mutilación genital femenina;

8. *Insta* a los Estados a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género, propicien el empoderamiento y atiendan a las necesidades de las mujeres y las niñas, examinando y revisando, según proceda, los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas y de las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina, con especial hincapié en la educación sobre los efectos nocivos de esa mutilación, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

9. *Insta también* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y las niñas mecanismos de prevención y respuesta multisectoriales coordinados, especializados, accesibles y de calidad que incluyan servicios tanto educativos como jurídicos, psicológicos, sociales y de salud prestados por personal cualificado y acordes con las directrices de ética médica;

10. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario, incluyan el calendario previsto para alcanzar sus objetivos, incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes y promuevan su participación, incluida la participación de las niñas y mujeres afectadas, las comunidades que llevan a cabo la práctica y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, ejecución y evaluación de esos planes y estrategias;

11. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las mujeres y las niñas refugiadas y migrantes, sus familias y sus comunidades, con el fin de proteger a las mujeres y las niñas en todos los lugares contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

12. *Insta también* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

13. *Insta además* a los Estados a conseguir y asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina, en particular medidas que incorporen el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el aprendizaje y el intercambio de conocimientos;

14. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para prevenir la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a todas las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

15. *Exhorta también* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas a la eliminación de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda y prestación de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a la tercera etapa del Programa Conjunto sobre la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina: Acelerar el Cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2021, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

18. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la eliminación de la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas de eliminar la mutilación genital femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2030, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

19. *Alienta* a los hombres y los niños a involucrarse activamente y a convertirse en colaboradores estratégicos de las mujeres y las niñas y en sus aliados en las iniciativas emprendidas, incluso mediante el diálogo intergeneracional, para combatir la violencia, la discriminación y las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

20. *Exhorta* a los Estados a que hagan participar de manera coordinada a los principales interesados, incluidos varios sectores del gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, así como con el apoyo, cuando lo soliciten, de las entidades de las Naciones Unidas, en la elaboración de un enfoque multidisciplinario para prevenir la mutilación genital femenina y responder a ella, y a que aprueben leyes y políticas, según proceda, que contemplen intervenciones multisectoriales de alta calidad para las mujeres y las niñas que han sufrido mutilación genital femenina, así como estrategias ambiciosas de prevención, tomando en consideración a las mujeres y las niñas más vulnerables;

21. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

22. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos desglosados, cuando proceda, y a colaborar con los sistemas de reunión de datos existentes, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

23. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre la mutilación genital femenina, práctica que está insuficientemente documentada y se denuncia menos de lo debido, a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en su eliminación y a fomentar el intercambio de buenas prácticas relativas a su prevención y eliminación en los planos subregional, regional y mundial;

24. *Insta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de apoyar a los países en desarrollo a fortalecer la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, velando al mismo tiempo por la implicación nacional en las labores de fomento y control del progreso, a fin de que se utilicen, entre otras cosas, en la formulación de las políticas y la programación, así como en el seguimiento de los avances logrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

26. *Renueva su solicitud* al Secretario General de que, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe multidisciplinario exhaustivo y con base empírica en el que se incluyan datos exactos y actualizados, un análisis de las causas profundas, los avances realizados hasta la fecha, los problemas y necesidades existentes y recomendaciones orientadas a la acción para eliminar esta práctica, sobre la base de la información actualizada proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.

## Proyecto de resolución VI Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>,

*Reafirmando también* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando además que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>6</sup>,

*Reafirmando además* la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup>, la Declaración<sup>8</sup> y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>9</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>10</sup> y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>11</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>12</sup> y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60º período de sesiones<sup>13</sup> y en períodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes del desarrollo y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.

<sup>7</sup> Resolución [48/104](#).

<sup>8</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>9</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>10</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>11</sup> Resolución [61/295](#), anexo.

<sup>12</sup> Resolución [70/1](#).

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

de todas las mujeres y las niñas es fundamental para avanzar hacia el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

*Recordando* que en 2020 se cumple el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a los progresos realizados para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a este respecto tomando nota con aprecio de la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 64º período de sesiones, con ocasión del aniversario<sup>14</sup>,

*Recordando también* que en 2020 se cumple el 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y del establecimiento de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

*Recordando además* todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular en su 57º período de sesiones, el 15 de marzo de 2013, sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>15</sup>,

*Recordando* el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en las metas 5.2 y 5.3, y el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás,

*Profundamente preocupada* por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

*Reconociendo* que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

*Reconociendo también* que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre hombres y mujeres, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su

<sup>14</sup> *Ibid.*, 2020, suplemento núm. 7 (E/2020/27), cap. I, secc. A.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad y en la vida económica y política,

*Reconociendo además* las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que viven en zonas afectadas por situaciones complejas de emergencia humanitaria y en zonas afectadas por terrorismo, y que las amenazas a la salud de alcance mundial, el cambio climático, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, los conflictos, el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo durante los últimos decenios y tienen particulares repercusiones negativas en las mujeres y las niñas que deben encararse y abordarse de forma integral,

*Reconociendo* que la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, y en especial en las redes sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede consistir en hostigamiento criminal, amenazas de muerte y amenazas de violencia sexual o por razón de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas, encaminadas a desacreditar a las mujeres y las niñas o a incitar a otras violaciones y abusos contra ellas,

*Alarmada* por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que en algunas regiones del mundo se conoce como feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, es uno de los delitos menos castigados, y reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y la respuesta a ella, incluida la actuación para poner fin a la impunidad de esos delitos,

*Profundamente preocupada* porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres de todas las clases sociales de todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable,

*Destacando* la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como aliados y asociados estratégicos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y por razón de género, incluida la violencia doméstica y el acoso sexual,

*Reconociendo* que los familiares contribuyen de manera decisiva a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que la familia puede ser crucial para prevenir esa violencia,

*Profundamente preocupada* por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, incluida la violencia doméstica, así como de las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, especialmente en zonas afectadas por conflictos, en particular en el contexto de las medidas de confinamiento y cierre de escuelas adoptadas en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

*Tomando nota* de los planes de respuestas, las políticas e iniciativas aplicadas por los Gobiernos y la sociedad civil en respuesta a la pandemia de COVID-19 para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, y facilitar su denuncia y para garantizar que todas las mujeres y las niñas puedan llevar una vida libre de violencia, coacción, estigma y discriminación, entre otras cosas, mediante el uso de tecnologías digitales, medios de comunicación y teléfonos de asistencia o la movilización de tiendas de comestibles, farmacias, hoteles y otros proveedores de servicios para ayudar a las víctimas a encontrar espacios seguros y conseguir apoyo,

*Recalcando* que la falta de información y concienciación sobre el tema, el miedo a las represalias, la persistencia de la impunidad, todas las formas de discriminación, incluida la discriminación estructural, las vías de recurso insuficientes para las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que pueden generar vergüenza o estigma, así como las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos, suelen impedir que muchas mujeres y niñas, según corresponda, presenten denuncias o presten testimonio y soliciten reparación y justicia por esos delitos,

*Reconociendo* la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>16</sup>, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>17</sup>,

*Poniendo de relieve* que la falta o escasez de documentación, investigación y datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular desglosados, y sobre su prevalencia, sus pautas y sus determinantes, así como sobre enfoques eficaces para prevenir tal violencia y darle respuesta, obstaculiza los esfuerzos por concebir e implantar medidas, como políticas y leyes, cuando procede, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Destacando* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y las supervivientes acceso efectivo a recursos apropiados, y que han de garantizar la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, aplicando adecuadamente los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas y promover un entorno que las empodere, y que todo ello contribuye a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Alentando* a que se eliminen todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y se vele por que todas las mujeres tengan acceso a información sobre sus derechos y a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>17</sup> Resolución [64/293](#).

familia, entre otras cosas, y asegurar también que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, por medios como los mecanismos judiciales oficiales y oficiosos apropiados que prevea la legislación nacional y, en caso necesario, la aprobación de legislación nacional,

*Gravemente preocupada* por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos contra los derechos de las defensoras de los derechos humanos debido a factores tales como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las cortapisas sociales respecto del tratamiento de la violencia sexual y por razón de género, y la estigmatización que pueden acarrear esas violaciones y abusos,

*Reconociendo* la necesidad de promover la participación plena, igual y significativa de las mujeres y las organizaciones de mujeres, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Profundamente preocupada* por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en la situación social y económica de las mujeres y las niñas y su acceso a la educación y a los servicios esenciales de salud, la mayor demanda de trabajo de cuidados remunerado y no remunerado y el aumento registrado de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia en contextos digitales, durante el confinamiento, que están profundizando las desigualdades ya existentes y conllevan el riesgo de anular los progresos realizados en las últimas décadas en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, reconociendo que constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de todos sus derechos humanos;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, incluso en línea, y señala los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarlo, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

4. *Exhorta* a los Estados a que combatan la discriminación basada en factores múltiples e interseccionales, que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, y a que tomen medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas y para lograr su pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminación;

5. *Exhorta también* a los Estados a que velen por el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos en la lucha contra la pandemia y por que sus respuestas a la pandemia de COVID-19 cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para eliminar la violencia todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:

a) Diseñando y aplicando políticas nacionales apropiadas encaminadas a transformar las actitudes sociales discriminatorias y las pautas sociales y culturales de conducta que consienten la violencia contra las mujeres y las niñas, con miras a prevenir y eliminar en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género, las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños y que sustentan y perpetúan la dominación masculina;

b) Formulando o fortaleciendo y aplicando medidas que eliminen los obstáculos que siguen existiendo para acceder a la justicia y permitan a todas las mujeres y niñas tener acceso en pie de igualdad a sistemas de justicia adaptados y adecuados a sus necesidades y acceso a vías de recurso efectivas, oportunas, adecuadas y centradas en las víctimas;

c) Asegurándose de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son las más vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones sean accesibles e incluyendo el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación dirigidos a los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra las mujeres;

d) Elaborando y aplicando leyes y políticas para prevenir y responder a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios, y poner fin a la impunidad en tales casos;

e) Previendo, combatiendo y eliminando la trata de mujeres y niñas al tipificar todas las formas de trata de personas, así como sensibilizando a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminando la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso, y, cuando corresponda, alentando a los medios de comunicación a que desempeñen un papel encaminado a eliminar la explotación de mujeres y niños;

f) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a una educación y una capacitación de calidad y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros y trabajo decente, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

g) Llevando a cabo en las escuelas y las comunidades, en alianza con todas las partes interesadas pertinentes, actividades eficaces de prevención de la violencia y de lucha contra ella para educar a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan la igualdad de género, las relaciones respetuosas y las conductas no violentas;

h) Implicando a los hombres y los niños en la lucha contra los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia y en la elaboración y aplicación de medidas que refuercen las acciones y actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, a que participen activamente y se conviertan en sus aliados y socios estratégicos en las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;

i) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas educativos oficiales, oficiosos y no oficiales, en particular educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde con la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan ganar autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la toma de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, con el objetivo, entre otros, de que puedan protegerse de la infección por VIH y otros riesgos;

j) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que respondan a las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes, para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de los estereotipos de género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y acabar con el estigma que conlleva ser víctima y superviviente de la violencia, de manera que se cree un entorno favorable y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, como programas de protección y asistencia;

k) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, incluidos los que ocupan puestos de liderazgo, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de proteger y asistir a víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban capacitación sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y capacitación sobre la investigación de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas que responda a las cuestiones de género;

l) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de violencia contra ellas;

m) Adoptando medidas efectivas, con base empírica, para hacer frente a las barreras institucionales y estructurales y a los estereotipos negativos de género, así como a las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, además de llevar a cabo actividades de sensibilización y de desarrollo de la capacidad, en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres y con las entidades competentes de las Naciones Unidas;

n) Tomando medidas para aumentar la seguridad de las niñas en la escuela, de camino a ella o de regreso a casa, lo que supone crear un entorno seguro y libre de violencia mejorando las infraestructuras, como el transporte, ofreciendo instalaciones sanitarias higiénicas, separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prevenir, combatir y prohibir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con inclusión de la violencia por razón de género y el acoso sexual, por medio de todas las medidas apropiadas;

7. *Insta también* a los Estados a que actúen eficazmente para proteger a las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, entre otras cosas:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia, incluido el acoso sexual, de manera sensible a las cuestiones de género, incluida la protección de las víctimas y los testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, según corresponda, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, que cuenten con recursos suficientes, y se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que las víctimas y supervivientes comprendan y en el que puedan comunicarse, y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, centros de acogida, asistencia médica y psicológica y servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño y de la niña;

c) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

8. *Destaca* la importancia de asegurar que en los conflictos armados, las situaciones de posconflicto y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a impedir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia sexual y por razón de género, y a darles respuesta, y de que esos actos de violencia se combatan con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales

actos con miras a poner fin a la impunidad, así como a la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a la justicia, a la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y a la prestación de apoyo a las víctimas y las supervivientes;

9. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, trabajen con el sector privado y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres y comunitarias, las organizaciones confesionales, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones lideradas por niñas y jóvenes y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes;

10. *Aguarda con interés* el Foro Generación Igualdad, que organizará la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y copresidirán Francia y México, en colaboración con la sociedad civil;

11. *Toma nota* de la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190);

12. *Observa* que los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil por eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas ayudando a las víctimas y supervivientes de la violencia a lograr el acceso a la justicia, complementan los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas ajenas a los Estados destinadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que integren las actividades de prevención, mitigación y respuesta y refuercen los planes y estructuras para contrarrestar el aumento de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia en contextos digitales, y las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado, como parte de sus respuestas a la COVID-19, en particular manteniendo y designando refugios de protección, teléfonos de emergencia, oficinas de asistencia y servicios de salud y de apoyo, así como protección y apoyo jurídicos como servicios esenciales para todas las mujeres y las niñas;

14. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para reconocer, reducir y redistribuir la carga desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados que soportan las mujeres y las niñas y la feminización de la pobreza, que se ve exacerbada por la pandemia de COVID-19, entre ellas medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social que respondan a las cuestiones de género;

15. *Insta* a los Estados a que velen por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y

prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

16. *Exhorta* a los Estados a que prevengan, combatan y prohíban la violencia, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, así como las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y a que luchen contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y por razón de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

17. *Insta* a los Estados a que garanticen la participación plena, igual y significativa de las mujeres, teniendo en cuenta sus diversas situaciones y condiciones y, según proceda, de las niñas, en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas, programas y otras iniciativas del sector de la justicia destinados a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y a darle respuesta;

18. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud, el poder judicial y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

19. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas y de la igualdad de género a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante asistencia oficial para el desarrollo y asistencia apropiada de otro tipo, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

20. *Destaca* la necesidad de tomar las medidas que se requieran para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, llegue a participar en incidentes de acoso sexual, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias, y reconoce los esfuerzos realizados por el sistema de las Naciones Unidas en este sentido;

21. *Recalca* la importancia fundamental de proteger de toda forma de explotación y abusos sexuales, incluso cuando los responsables son parte del personal humanitario, a todas las personas afectadas por crisis humanitarias, en particular las mujeres y los niños, acoge con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a

la explotación y los abusos sexuales, destaca que las víctimas y los supervivientes deberían ser el centro de esos esfuerzos, hace notar los seis principios básicos relativos a la explotación y los abusos sexuales aprobados por el Comité Permanente entre Organismos, y alienta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos que se produzcan y a que se aseguren de que los autores rindan cuentas por ellos;

22. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de la iniciativa Spotlight;

23. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentando el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

24. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

25. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo le presente un informe anual;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 73/148 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otros aspectos, en el contexto de la pandemia de COVID-19;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 65º y 66º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 71/170 y 73/148 y de la presente resolución, e insta a los órganos,

entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de las mujeres”.

**Anexo****Reunión virtual oficiosa para escuchar declaraciones introductorias y mantener diálogos interactivos sobre el tema 28 del programa**

1. En la reunión virtual oficiosa del Comité, celebrada en la mañana del 9 de octubre de 2020, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Australia, la Unión Europea, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Sudáfrica, Malta, Argelia y la Arabia Saudita.
2. En la misma reunión, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de Programas del Fondo de Población de las Naciones Unidas formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las representantes del Senegal y la Unión Europea.
3. También en la misma reunión, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de Apoyo Normativo, Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas y Resultados de Programas de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea, México, España, el Afganistán, Etiopía, la República Islámica del Irán y el Japón.
4. También en la misma reunión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Alemania, Marruecos, Francia, el Pakistán, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, el Afganistán y la Unión Europea.
5. También en la misma reunión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Países Bajos, Malta, Italia, la República de Corea y la Argentina.
6. En la reunión virtual oficiosa de la Comisión celebrada en la tarde del 9 de octubre, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Unión Europea, Eslovaquia, Colombia, Francia, Liechtenstein, Qatar, Namibia, Cuba, México, la Federación de Rusia, Irlanda, el Brasil, Nueva Zelanda, el Canadá, Suiza, Georgia, Eslovenia, Bélgica, Marruecos, Argelia, Suecia (en nombre de los países nórdicos y bálticos), el Afganistán y los Estados Unidos de América.